

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs. — Por seis meses 30. — Por tres meses 18. — Por un mes 8. — FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs. — Por seis meses 40. — Por tres meses 24. — Por un mes 10 rs.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja. — Fuera de la Capital, directamente por medio de carta á los editores con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades eclesiásticas que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente en este Boletín, con el fin de que se conozca el servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 328)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de Motilla del Palancar, de los cuales resulta:

Que en 28 de Setiembre de 1861 interpuso D. José Gabriel Marqués ante el referido Juez un interdicto, que pidió que se sustanciara sin audiencia del despojante, en queja de que hallándose en posesion desde 17 de Abril del mismo año de la dehesa llamada Fuente y Pinar viejo, que adquirió en público remate, procedente de los propios de Villanueva de la Jara, de 805 fanegas, 8 celemines de extension, se habia propasado Mauricio Perez á enviar en 26 del expresado Setiembre un criado y dos mulas á que labrasen en la dehesa indicada:

Que admitido el interdicto conforme á lo solicitado, y habiendo recaído auto restitutorio, compareció Perez, para el nombramiento como menor de curador *ad litem*, en el Juz-

gado de primera instancia, proponiéndose interponer apelacion para ante la Audiencia del territorio:

Que nombrado en efecto curador *ad litem*, creyó este mejor que la apelacion inutilizar la demanda ordinaria, para lo cual pidió que le fuesen entregados los autos; pero el Gobernador de la provincia, á excitacion de esta misma parte, que sostiene con exhibicion de documentos que D. José Gabriel Marqués se intrusa como si fuera terreno comprendido en la dehesa, en tierra de su propiedad privada, requirió al Juez de inhibicion, resultando la presente competencia.

Visto el art. 96, párrafo octavo de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que encarga á la Junta de Ventas de Bienes declarados nacionales la resolucion de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas:

Considerando que la resolucion de la cuestion que se presenta en este negocio, respecto á los verdaderos limites de la dehesa de Fuente y Pinar viejo, pende del sentido y aplicacion que se dé á los términos y actos de la subasta en que fué rematada por el Estado á favor de Marqués; y que en tal concepto es patente que la cuestion se refiere á una incidencia de la misma subasta, de que corresponde conocer á la Autoridad administrativa con arreglo al art. 96 citado de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, sin que obste que en el caso actual el interdicto no se haya dirigido contra el indicado comprador de Bienes nacionales, por cuanto á consecuencia del interdicto hay preparada contra el comprador una demanda ordinaria sobre la propia cuestion por el curador *ad litem* de Perez:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,

José de Posada Herrera.

(Gaceta núm. 329.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real Decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de la Almunia, de los cuales resulta:

Que dada sentencia restitutoria por el indicado Juez á favor de D. Mariano Laurin en el interdicto de recobrar interpuesto por el mismo contra D. Juan Bautista Damderni por haber este extraido piedra de una cantera sita en la dehesa de Escaleruela, de propiedad del expresado Laurin; y dictadas por el Juez varias providencias para hacer cumplir su proveido hasta abrir causa criminal y reducir á prision á Damderni, porque como encargado que resulta ser de las obras de fabrica de la sexta seccion del ferro-carril de Madrid á Zaragoza continuaba extrayendo piedra de la cantera y asentando sillares en un túnel del propio ferro-carril, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion en el conocimiento del negocio:

Que el Juez, despues de sustanciar el artículo de competencia, resistió el requerimiento sosteniendo, conforme con el parecer del Promotor fiscal, que estando ejecutoriada la sentencia del interdicto no se le podia ya arrancar su conocimiento segun el Real decreto de 4 de Junio de 1847, ni tampoco el de las diligen-

cias de ejecucion de la sentencia referida, de lo cual resultó el presente conflicto.

Visto el art. 5.º, párrafo tercero del Real decreto de 4 de Junio de 1847 que prohíbe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitar contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Vistas la Real orden de 19 de Setiembre y la instruccion de 10 de Octubre de 1845, que establecen que ningun camino ni obra pública en curso de ejecucion se detenga ni paralice por las oposiciones que bajo cualquiera forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutar se las mismas se ocasionen por la ocupacion de terrenos, excavaciones hechas en ellos, extraccion, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres á que están necesariamente sujetas, bajo la debida indemnizacion, las propiedades contiguas ó las obras públicas:

Vistos los artículos 20 y 21 del reglamento de 27 de Julio de 1855, en que se previene, que siempre que sea posible la tasacion de los materiales necesarios en la construccion de las obras públicas, procederá á su aprovechamiento y los dueños serán indemnizados antes de ocupar su propiedad, y se prescriben las formalidades con que ha de hacerse esta tasacion:

Vistos los artículos 26 y 27 del mismo reglamento, que determinan que en los casos en que con la ocupacion temporal de terrenos y aprovechamiento de materiales se perjudique en ellos ó en su estimacion á los interesados, procede reclamar por la via gubernativa hasta la decision del Gobierno, y contra este entablar la correspondiente demanda por la via contencioso-administrativa:

Visto el art. 20, párrafo tercero de la ley de 3 de Junio de 1855, en que se concede á todas las empresas de ferro-carriles la facultad de abrir canteras, depositar materiales y establecer talleres para elaborarlos en los terrenos contiguos á la linea, usan-

do de esta facultad, previo aviso á la Autoridad local si los terrenos fuesen públicos, y no pudiendo usar de ellos si fuesen de propiedad particular hasta despues de hacerlo saber el dueño ó su representante, y de obligarse formalmente á indemnizarle:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 25 de Setiembre de 1846, segun el cual todas las faltas cometidas por empleados, dependientes, empresarios y contrólistas de los ramos de correos, caminos, canales y puertos serán corregidas por los respectivos Jefes de Administracion siempre que se trate de penas establecidas por las Ordenanzas y los reglamentos, ó de responsabilidad convencional.

Considerando:

1.º Que segun se ha declarado con repeticion en casos análogos, los fallos recaidos en los juicios sumarísimos de interdicto, no pueden producir la ejecutoria de que habla el artículo citado del Real decreto de 4 de Junio de 1847, y ha estado por tanto en su lugar el requerimiento de inhibicion del Gobernador de la provincia de Zaragoza:

2.º Que siendo como es un hecho notorio que el acopio de materiales de la cantera de la dehesa de Escalera, se ha hecho para una obra pública Laurin ha debido interponer sus reclamaciones ante la Autoridad del orden administrativo con arreglo á las demás disposiciones citadas, ya se hayan omitido algunos de los requisitos previos que debieron llenarse para la extraccion de la piedra, ya se trate de exigir las indemnizaciones correspondientes:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion; y respecto al primer considerando, lo acordado.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,

José de Posada Herrera.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 450.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha publicado en la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 25 del mes actual, la Real orden siguiente:

«El Real decreto de 31 de Octubre último, que fija nuevos plazos para el ejercicio de los presupuestos provinciales y municipales, ha dado lugar á dudas respecto al modo de

proceder en los arrendamientos de los arbitrios destinados á cubrir el déficit de dichos presupuestos, y algunos Gobernadores han dirigido á este Ministerio consultas sobre el particular. Enterada la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Si al recibo de esta circular no se hubiesen celebrado los arrendamientos de los citados arbitrios para el año natural de 1863, se invitará á los actuales arrendatarios para que continúen hasta fin de Junio del mismo año bajo las condiciones de los contratos vigentes.

2.º Si se prestasen á la continuacion, lo comunicarán de oficio á las Autoridades respectivas, y estas lo consignarán al pié de las obligaciones ó escrituras, uniendo á ellas la contestacion original de aquellos.

3.º En caso de que los arrendatarios no accediesen voluntariamente á la continuacion, se procederá inmediatamente á la subasta de los arbitrios por el periodo del primer semestre de 1863, señalando al efecto los Gobernadores de provincia los plazos mas cortos que sea posible á fin de que los rematantes entren en posesion de los arriendos en 1.º de Enero próximo.

4.º Cuando por falta de licitadores ó por otra causa no tuviere efecto el remate, dispondrán los Gobernadores que se recauden los arbitrios por Administracion durante el citado periodo.

5.º Los remates que al recibo de esta orden no hubiesen sido aprobados por la Autoridad competente, se declaran sin efecto, y se procederá con arreglo á los artículos anteriores.

6.º Los remates que hayan recibido ya la aprobacion correspondiente serán respetados y se llevarán á cumplimiento efecto, á ménos que los rematantes se avengan á limitar la duracion del contrato al plazo del primer semestre de 1863, en cuyo caso se anotará su conformidad al pié de la obligacion ó escritura segun lo prescrito en el art. 2.º

7.º Si por no avenirse los rematantes á dicha limitacion tuvieren que continuar los arriendos hasta fin de Diciembre de 1863, se observará respecto del primer semestre de 1864 la marcha establecida en los artículos desde el 1.º al 4.º inclusive.

Y 8.º Cuidarán los Gobernadores de provincia de que en tiempo oportuno, y bajo las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes, se celebren las subastas de los arrendamientos de arbitrios para el servicio del año económico que ha de empezar á regir en 1.º de Julio inmediato, verificándose lo mismo en los años sucesivos.»

*Lo que se inserta en este Bole-
tin encargando á los Sres. Alcaldes presidentes de aquellos Ayuntamientos, que en el año actual tengan arrendadas algunas fincas de propios ó arbitrios autorizados para cubrir el déficit de los presupuestos aprobados para el propio año, que inmediatamente hagan por escrito á los respectivos arrendatarios la invitacion á que se refiere la disposicion 1.ª de aquella Real orden, y en el caso de que se avengan á continuar en sus arriendos por el primer semestre de 1863, bajo las condiciones de los contratos vigentes, y de pagar una cantidad exactamente igual á la mitad de la que importan los mismos contratos, procederán tambien á lo que se ordena en la disposicion 2.ª, participándole ademas á este Gobierno de provincia.*

En el caso de la disposicion 3.ª se anunciarán las nuevas subastas por los seis primeros meses de 1863 en el dia 7 de Diciembre próximo precisamente, celebrándose el primer remate en el 14 y el segundo en el 21.

Debiendo procederse en estas subastas en la forma prescrita para las de los derechos de consumos en los artículos 205 y 206 de la Instruccion de 24 de Diciembre de 1856, siempre que por no presentarse licitadores en el dia del primer remate haya necesidad de anunciar el 2.º como primero, se celebrará el 3.º considerado como 2.º, en el dia 28 del repetido Diciembre.

De esta manera podrán los nuevos arrendatarios posesionarse en 1.º de Enero próximo, sin perjuicio de la aprobacion del expediente por este Gobierno de provincia, ó administrarse los arbitrios por los Ayuntamientos, conforme á la disposicion 4.ª de la espuesta Real orden, en el caso á que la misma disposicion se refiere.

No habiéndose aprobado por este Gobierno remate alguno de fincas de propios ó arbitrios para el año natural de 1863, quedan sin efecto todos los que se hubiesen celebrado por los Ayuntamientos, y debe procederse á otros nuevos en la forma que queda prevenido. Palencia 27 de Noviembre de 1862.

Circular núm. 451

Orden público.—Negociado 1.º

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica, con fecha 17 del actual, la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Estado, con fecha 8 del actual, se dice á este de la Gobernacion lo siguiente:—Excelentísimo Sr.—El Embajador de S. M. en Paris, dice á esta primera Secretaria con fecha 25 de Octubre último lo que sigue. Se ha acudido á esta embajada para preguntar el paradero de una Sra. Francesa llamada Luisa Rosalia Aglaé Girault, natural de Poitiers, viuda de Juan Maria Antonio Rafael Fernandez Diaz, natural de Málaga, con quien contrajo matrimonio el 12 de Enero de 1818 en la iglesia de Nuestra Señora de Poitiers; así como de dos hijas nacidas de esta union. Se creé que la citada Señora ha habitado en Madrid despues de la muerte de su marido. Estas indagaciones tienen por objeto la entrega de un legado de doce mil francos que está depositado hace cerca de tres años en la Caja de consignaciones de Poitiers y que ha sido dejado á la referida Luisa Girault, por un hermano suyo. Ruego á V. E. tenga á bien se hagan las gestiones necesarias para averiguar si existe en España alguna persona de esta familia y transmitirme su resultado. [De Real orden lo trascibo á V. S. á los fines que se expresan en el anterior inserto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1862. —Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.—Es copia.—El Secretario, Gallego.»

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial, á fin de que los Señores Alcaldes, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las investigaciones oportunas, á fin de averiguar si existe en esta provincia la señora á quien se refiere la preinserta Real orden, ó se tiene noticia de su paradero. Palencia 28 de Noviembre de 1862.—El Gobernador, Higinio Polanco.

Por este Gobierno de provincia, á instancia de los mismos interesados se han concedido licencias para uso de armas á los sujetos que á continuacion se expresan; y á pesar del tiempo trascurrido desde la terminacion de los expedientes, todavia no se han presentado á recogerlas en la Comisaría de vigilancia.

En su consecuencia, he acordado que si dentro del improrogable plazo de doce dias á contar desde esta fecha no se hallan los mencionados documentos en poder de las personas que lo solicitaron, se procederá á recogerles las armas, de las cuales no pueden hacer uso sin hallarse provistos de la competente autorizacion, exigiéndoseles además la responsabilidad en que por esta falta incurren con arreglo á las disposiciones vigentes.

Los Sres. Alcaldes, individuos de la guardia civil y empleados de vigilancia, cuidarán de cumplir y llevar á debido efecto esta disposicion, finalizado que sea dicho término. Palencia 1.º de Diciembre de 1862.—El Gobernador, *Higinio Polanco*.

NOMBRES.	PUEBLOS.
D. Joaquin Alvarez.	Palencia.
Pedro Acero.	Arroyo.
Pedro Ayuso.	Reinoso.
Castor Alvarez.	Villamediana.
Venancio Alonso.	Villalumbroso.
Tomas Arnaiz.	Espinosa de Cerrato.
Francisco Abad Noriega.	Villanueva de Vañes.
Francisco Aparicio.	Nestar.
Prudencio Arnaiz.	Espinosa de Cerrato.
Julian Alvaro.	Idem.
Francisco Antolin.	Astudillo.
Cipriano Alejos.	Valdecañas.
Juan de Avia.	Calahorra de Boedo.
Pedro Aguilar.	Collazos.
Rafael Andrés.	Monzon.
Cayetano Alegre.	Dueñas.
Sinforiano Andrés.	Villarramiel.
Paulo Arnaiz.	Cordovilla la Real.
Pablo Alonso Villalobos.	Olmos de Ojeda.
Angel Mendez.	Cisneros.
Vicente Andrés Garcia.	Vertavillo.
Celestino Alonso.	Villamediana.
Bernardo Borge.	S. Nicolás.
Lucio Barcenilla.	Baltanás.
Agustin Bello.	Ampudia.
Bernardo Alonso.	Idem.
Santiago Balerio.	Amayuelas de Arriba.
Miguel Blanco.	Requena.
José Bartolomé.	Villambran.
Nicolás Benito.	Torquemada.
Victor Blanco Ruiz.	Torre de Mormojon.
Mandel Betegon.	Pozo de Urama.
Isaac Betegon.	Idem.
José Betegon Arenillas.	Idem.
Felipe Bores.	Villamuera.
José Barrio.	Villaverdudo.
Antonio Blaaco.	Buenavista.
Roman Borro.	Villamediana.
Antonio Bernardino Santos.	Cillamayor.
Antonio de Coa.	Cordovilla la Real.
Juan Manuel Cabezudo.	Villaconancio.
Baltasar Cocolina.	Cuillas de Cerrato.
Pedro Caballero Manso.	Villarramiel.
Ignacio Cuadrado.	Barcena de Campos.
Francisco Calvo.	Villameriel.
Mateo Cisneros.	Becerril de Campos.
Isidro Campos.	Pozo de Urama.
Luis Cancio.	Vergaño.
Eugenio Cerrato.	Torquemada.
Pedro Miguel Cañizal.	Villaconancio.
Santiago Carbonera.	Saldaña.
Gervasio Calderon.	Carrion.
Pedro Calleja Mozo.	Palencia.
Prudencio Carrancio.	Villoldo.
Gregorio Chicote.	Cordovilla la Real.
Cecilio Chicote.	Idem.
Leonardo Durantez.	Riveros de la Cueva.
Félix Durango.	Husillos.
Juan Durante Palomino.	Calzadilla de la Cueva.
Pedro Diez.	Villalobon.
Juan Delgado Gomez.	Villambroz.
Mariano Diez Ibañez.	Velilla de Guardo.
Juan Delgado.	Barrio de San Martin.

Casimiro Ezquerro.	Aguilar.
Gregorio Escudero.	S. Martin del Valle.
Cipriano Fernandez Moro.	Torquemada.
Santiago Fernandez.	Palacios del Alcor.
Juan Fernandez.	Villalcon.
Norberto Ferrando.	Quintana del Puente.
Julian Fernandez.	Grijota.
Pedro Fernandez.	Baltanás.
Pedro Fernandez.	Palacios del Alcor.
Claudio Fernandez.	Bustillo del Paramo.
Manuel Fernandez.	Palacios del Alcor.
Gerónimo Fernandez.	Valdespina.
Santiago Florez.	Castrillo de Onielo.
Romualdo Garcia.	Revenga.
Francisco Garcia Morante.	Cervera de Pisuegra.
Lucio Garcia Zamora.	Herrera de Valdecañas.
Mariano Garcia.	Marcilla.
Manuel Garcia.	Lobera.
Bonifacio Garcia.	Idem.
Felipe Gonzalez.	Fuentes de Nava.
José Gutierrez.	Cordovilla.
Facundo Garcia Regaliza.	Becerril de Campos.
Benito Gutierrez.	Orbó.
Fernando Gonzalo.	Alar.
Melchor Gordo.	Villambran.
Facundo Garcia.	Espinosa de Cerrato.
Fermín Garcia Pastor.	Castil de Vela.
Tomás Garcia Garcia.	Fuentes de Valdepero.
Leon Garcia.	Calahorra de Boedo.
Plácido Garrido.	Carrion.
Julian Gomez.	Rivas.
Eusebio Garcia Ruiz.	Monzon.
Juan Garcia.	S. Salvador del Moral.
Toribio Herrero.	Villabastas.
Juan Herran.	Villaescusa de Ecla.
José Herrero.	Navacarnero.
Andrés Hermoso.	Paradilla.
Ignacio Idalgo.	Barruelo.
José Ibañez.	Torquemada.
Ubaldo Izquierdo.	Villarias.
Francisco Lopez.	Cordovilla la Real.
Esteban Lucas Escudero.	Calabazanos.
Juan Lora.	Villanueva del Monte.
Francisco Lopez.	Olleros.
Lucas Leon.	Calzada de los Molinos.
Manuel Merino.	Ledigos.
Juan de la Mota.	Paredes de Nava.
José Maria Martinez.	Vertabillo.
Andrés Marcos.	Fuentes de Valdepero.
Pedro Movellan.	Idem.
Santiago S. Miguel.	Idem.
Gregorio Muñoz Martin.	Riveros de la Cueva.
Liborio Mancho.	Husillos.
Mariano Martinez.	Villahán.
Serapio Muñoz.	Tabanera de Cerrato.
Mariano Moncada.	Villalcon.
Atanasio Mancho.	Fuentes de Valdepero.
Mariano Moreno.	Villamediana.
Valentin Martin.	Espinosa de Villagonzalo.
Genaro Mendoza.	Hérmedes.
José Martinez.	Velilla de Guardo.
Manuel Muñoz y Bedoya.	Alar.
Enrique Martin.	Valderrábano.
Angel Merino.	Bustillo del Paramo.
Nicolás Miguel.	Idem.
Pedro Salan.	Idem.
Claudio Fernandez.	Idem.
Andrés Martin Baños.	Villavega de Ojeda.
Valentin Martin.	Espinosa de Villagonzalo.
Zacarias Martinez.	Villodrigo.
Antonio Minguez.	Castrillo de Onielo.
Joaquin Maestre.	Ayuela.
Andrés Martin.	Sotobañado.
Jovito Martin.	Torquemada.
Juan Antonio Martin.	Manquillos.
Ildefonso Martin.	Villalobon.
Pablo Miarnaz.	Villaumbrales.
Hilario Minguez Campillo.	Villambran.
Anselmo Minguez.	S. Martin del Valle.
José Merino.	Camporredondo.
Antonio Nieto.	Villagimena.
Mariano Nuñez.	Torre de Mormojon.
Benito Negrete.	Palencia.
Luis Nares.	Colmenares.
Martin Olea.	Villamediana.
Pascual Pinto.	Astudillo.
Gregorio Porro.	Calzada de los Molinos.
Antonio Pedraza.	Becerril de Campos.
Clemente Plaza.	Astudillo.
Pablo Paredes.	Villalobon.
Antonio Palomo.	Espinosa de Cerrato.
José Paredes.	Rivas.
Leoncio Polanco Andrés.	Pedraza.
Juan Prieto.	Villarramiel.
Juan Prieto.	Lagunilla.
Tomás Pablos.	Monzon.
Miguel Prieto.	Herrera de Valdecañas.
Higinio Saiz Presa.	Revilla de Collazos.
José Romero.	Ventosa.
Clemente Redondo.	Quintanatelio.
Pedro Rojo.	Husillos.
Manuel Rodriguez Peinador.	Ampudia.
Feliciano Rodriguez.	Becerril de Campos.
Eleuterio Rincon.	Palencia.

Juan Bartolomé Vega.	Prádanos.
Manuel Bartolomé Gutierrez.	Idem.
Mateo Rodriguez Loyola.	Astudillo.
Juan Ruiperez.	Vertavillo.
Gregorio Ruiz.	Aguilar.
Leon Ruiz.	Idem.
Francisco Ruiz y Ruiz.	Idem.
Damaso Rodriguez.	Villamorco.
Pantaleon Rodriguez.	Corlovilla.
Tomás Romo.	S. Martin del Valle.
Francisco Revuelta.	Poblacion de Campos.
Julian Retuerto.	Paredes de Nava.
Francisco Rodriguez.	Perales.
Jose Rodriguez.	Palacios del Alcor.
Miguel Roman.	Valdespida.
Manuel Rodriguez.	Alba de los Cardaños.
Santos Ruiperez.	Cevico de la Torre.
Pedro Ruiz.	Vertavillo.
Mariano Ramirez.	Villoldo.
Ignacio Ramirez.	Idem.
Valentin Ruiz Perez.	Villaviudas.
Andrés Rojo.	Abia de las Torres.
Anacleto Ruiz.	Itero de la Vega.
Guillermo Simon.	Palencia.
Cárlas Saldaña.	Rivas.
Pedro Sierra.	Villalaco.
Justino Sahagun.	Becerril de Campos.
Juan Sanchez.	Fuentes de Valdepero.
Felix Sanchez.	S. Nicolás del Real Cami-
	no.
Francisco de Asis Salvador.	Cozuelos de Ojeda.
Mariano Sainz.	Castrillo de Onielo.
Isidoro Saez.	Cisneros.
Vicente Sevillano.	Lomas.
Eulogio Sanchez.	Piña de Campos.
Elias Gutierrez.	Prádanos.
Teodoro Gonzalez.	Carrion.
Miguel Gonzalez.	Idem.
Cárlas Garcia.	S. Jorde.
Manuel Gallego.	Villaprovedo.
Manuel Garcia.	Pedraza de la Vega.
Nicolás Garcia Martin.	Villarramiel.
Bonifacio Garcia.	Vivermudo.
Roman Garcia.	Soto de Cerrato.
Antonio Garcia.	Calzadilla de la Cueva.
Eugenio Gutierrez.	Renedo de Zalima.
Filiberto Hierro.	Osorno.
Joaquin Hervas.	Revenga.
Teodoro Sanchez.	Carrion.
Tomás Salan.	Calzadilla de la Cueva.
Juan Sahagun.	Becerril de Campos.
Manuel Sainz Pardo.	Palenzuela.
Trifon Sologuren.	Amusco.
Juan Santos.	Villaproviano.
Victoriano Salas.	Santillan de la Vega.
Ignacio Bahillo.	Saldaña.
Juan Celestino Valle.	Villallano.
Ignacio Valdes.	Torre de Mormojon.
Felipe Vergara.	Amusco.
Pedro Vallejo.	S. Martin del Valle.
Pedro Baquero.	Valbuena.
Esteban Aparicio.	Villanueva del Rebollar.
Geminiano Gomez.	Idem.
Cárlas Diez.	Villanueva del Rebollar.
Cárlas Villegas.	Baños de la Peña.
Francisco Vallejo.	Cervatos de la Cueva.
Valentin Zamora.	Cevico de la Torre.
Manuel de Amo.	Revilla de Pomar.
Eduardo Arijá.	Melgar de Yuso.
Casiano Alario.	Villasirga.
Domingo Joaquin Barbosa.	Villaviudas.
Tomás Cepeda.	Baltanás.
Juan Manuel Cabezudo.	Villaconancio.
Domingo Caviedes.	Amusco.
Lucio Redondo Castrillo.	Ampudia.
Vicente Durantez.	Riveros de la Cueva.
Benito Diaz.	Alar.
Juan Diez.	Fuentes de Nava.
Antonio Escudero.	Hérmedes.
Francisco Franco.	Santa Cruz.
Vicente Fernandez.	Prádanos.
Modesto Gatón.	Husillos.
Francisco Gutierrez.	Villaren.
Aniceto Gutierrez.	Idem.
Aquilino Ibañez Diez.	Villaviudas.
Francisco Lopez.	Sotobañado.
Vicente Moreno.	Villamediana.
Pedro Moro Negrete.	Villaumbrales.
Ramon Martinez.	Villaelos.
José Mozo.	Miñanes.
Antonio Menderuza.	Fuentes de Nava.
Juan Villullas Monge.	Dueñas.
Melchor Monge.	Idem.
Pedro Castor Montoya.	Villaviudas.
Fernando Perez.	Idem.
Nicolás Parariso.	Cevico de la Torre.
Juan Ruiz.	Melgar de Yuso.
Bernardino Rodriguez.	Grijota.
Bartolomé Sanz.	Ledigos.
Pedro Guerra Santos.	Villarramiel.

Vicente Soto.
Valeriano Sainz.
José Antolin y Velasco.
José Fuentes Cacharro.
Lorenzo Cisnal y Nuñez.
Juan Blanco Herrero.
Antonio Garcia Tegedor.

Mazariegos.
Valdeolillos.
Villaumbrales.
Valdespina.
Prádanos.
Salcedillo.
Grijota.

Circular núm. 452.

En virtud de lo acordado por la Excm. Diputación de esta provincia, se procederá en el salon de sesiones de la misma, desde las once á la una de la mañana del domingo 21 del mes de Diciembre próximo, á la venta de algunos efectos existentes de los que han servido para el adorno del palacio en que se hospedaron SS. MM. y AA. á su paso por esta capital en el año anterior. Lo que se hace público en este Boletín para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de los efectos mencionados. Palencia 28 de Noviembre de 1862.—El Gobernador, *Higinio Polanco*.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la
provincia de Palencia.**

Suministros.

Los Ayuntamientos que seguidamente se expresan, procederán con toda urgencia á nombrar persona que con la competente autorizacion se presente en esta Administracion á fin de que la habilite para percibir de la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia las sumas que por la Intendencia militar del distrito han sido libradas, y que les corresponden en concepto de suministros facilitados á clases del ejército y Guardia civil en el corriente año, procurando no demorar mas del tiempo preciso su presentacion, pues de lo contrario les parará perjuicio en la cobranza.

PUEBLOS QUE SE CITAN.

Amusco.	801 15
Villada.	1,466 82

Reales cénts.

Herrera de Rio-pisuerga	59 47
Calzadilla de la Cueva. .	56 82

Palencia 28 de Noviembre de 1862.—El Administrador, *Juan M. Martín*.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Junta general de Liquidacion del personal de Guerra, del distrito de Valencia.

Intervencion Militar de Valencia.

Los empleados que fueron en la Secretaria de la Capitanía general de esta plaza desde 1.º de Enero de 1855, á fin de Agosto de 1854, cuyo habilitado lo fué en dicha época D. Pedro Garcia en este distrito y hubieren recibido sus haberes por el expresado habilitado en estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida, en el archivo de la Intervencion los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubieren fallecido lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses á los que existen en la Peninsula, Islas adyacentes ó Canarias y posesiones de Africa; de seis á los que esten en la isla de Cuba, Puerto Rico y Sto. Domingo; y de ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.º de las Reales instrucciones del 2 de Setiembre de 1857.—Valencia 20 de Noviembre de 1862.—El Comandante Presidente interino, *José Colorado*.—Es copia, El Brigadier Gobernador, *Francisco Campuzano*.

Reales cénts.

JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS DE PALENCIA.

RELACION de las liquidaciones que la Contaduría de Hacienda pública ha remitido á esta Corporacion en conformidad á la Real instruccion de 12 de Mayo de 1858.

CORPORACIONES.	CAPITAL en metálico. Rs. cénts.	IDEM en inscripciones. Rs. cénts.	BENTA anual. Rs. cénts.
Hospital de Ampudia.	296,95	742,52	22,26
Id. de Santiago de Frómista.	558,67	896,67	26,90
Hospicio de Palencia.	128,44	521,10	9,65
Hospital de S. Cebrian de Campos.	274,01	685,02	20,55
Id. de Amusco.	60.175,67	150.454,17	4.515,02
Cofradía de la Caridad de Palencia.	7.020,91	17.552,27	526,56
Id. de la Misericordia de id.	1.857,94	4.594,85	137,84
Hospital de Ampudia.	60,47	151,17	4,55
Id. de Amusco.	174,44	456,10	13,08
Id. de Arconada.	116,16	290,40	8,71
Id. de Antillo de Campos.	519,80	799,50	25,98
Id. de Becerril de Campos.	542,50	1.556,25	40,68
Id. de Calzada de los Molinos.	290,55	726,52	21,78
Id. de Capillas.	726,59	1.816,47	54,49
Id. de Carrion.	4.194,75	10.486,82	614,60
Id. de Santiago en Frómista.	292,46	751,15	21,95
Id. de S. Marcos de Paredes.	862,08	2.155,20	64,65
Id. de Villasabariego.	145,55	565,52	10,89
Id. de S. Cebrian de Campos.	150,51	525,77	9,77
Casa Misericordia de Valladolid.	564,56	910,90	27,52
Hospital de Villamuriel.	159,71	599,27	11,97
Id. de Ampudia.	175,75	454,52	15,02
Id. de Amusco.	16.567 .	40.917,50	1.227,52
Id. de Arconada.	1.776,58	4.440,95	155,22
Id. de Capillas.	1.190,51	2.975,77	89,27
Id. de Carrion.	1.400,87	5.502,17	105,06
Id. de Castromocho.	991,71	2.479,27	74,37
Id. de Santiago en Frómista.	159,27	598,17	11,94
Id. de S. Bernabé de Palencia.	460,51	1.152,02	34,56
Id. de Pino del Rio.	86,27	215,67	6,47
Id. de S. Cebrian de Campos.	1.099,66	2.749,40	82,48
Id. de Traspaña.	129,66	524,15	9,72
Id. de Villasarracino.	516,58	790,95	25,72
Id. de Vilovieco.	559,44	898,60	26,95

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones indicadas y con el fin de que se sirvan en el improrogable término de un mes autorizar persona que se presente á prestar la aprobacion ó censura que merezcan las anteriores liquidaciones.

Palencia 28 de Noviembre de 1862.—El Gobernador Presidente, *Higinio Polanco*.—El Secretario, *Pedro Romero Herrero*.

Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena.

D. Mariano del Valle, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Santos Peron, vecino de Torre de Esgueva (cuyo paradero se ignora) para que dentro del término de treinta y seis dias siguientes al de esta fecha, se presente en este Juzgado á ratificarse en la declaracion con que no se ha conformado su convecino Onofre Crespo y tiene prestada aquel en la causa que estoy siguiendo coatra este, sobre lesiones menos graves inferidas á Antolin San

Martin, vecino de Fuenbellida, en la inteligencia que trascurrido dicho término sin verificarlo que es máximo por que se halla recibida á prueba la indicada causa se declarara esta conclusa.

Dado en Valoria la Buena á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.—*Mariano del Valle*.—Por su mandado, *Máximino Alonso*.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.